

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Por medio del escrito presentado ante la Oficina Judicial, el señor **JOSÉ RAÚL TABARES ARANGO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte de la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y el Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente la **MEDIDA PROVISIONAL**, que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela a la **UT PHARMASYS** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por su relación en el asunto, en tanto que se trata de la dispensadora de la medicación que pretende el accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por el señor **JOSÉ RAÚL TABARES ARANGO**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S.** con la integración del contradictorio por pasiva con la **UT PHARMASYS.**

**2.-CORRER** traslado a la EPS accionada y a la integrada por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos

de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

**3.-REQUERIR** a la EPS accionada y a la UT para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuáles indiquen con respecto al señor **JOSÉ RAÚL TABARES ARANGO**, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) La UT PHARMASYS informará en el término de un (1) día, el nombre o razón social de los integrantes y los correos electrónicos para las notificaciones judiciales.

Esta información también puede ser reportada por la EPS accionada.

d) Informarán la EPS y la UT para cuándo con certeza le serán dispensados al actor los medicamentos pretendidos.

**4.-ADVERTIR** que las omisiones injustificadas en el envío de los informes darán lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fuera rendido en el plazo concedido, se tendrá por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.- DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S.-SAVIA SALUD EPS-S** y la **UT PHARMASYS**, la orden para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, sean autorizados y efectivamente entregados al señor **JOSÉ RAÚL TABARES ARANGO**, los medicamentos, denominados **CLOBETASOL PROPIONATO CREMA 0.05%/40 G; VITAMINA D3**

TABLETA O CÁPSULA 2000UI; CARBONATO DE CALCIO (1250 MG)/VITAMINA D3 TABLETA RECUBIERTA 500 + 330 MG + UI; METFORMINA TABLETA DE LIBERACION PROLONGADA 1000 MG; IRBESARTAN TABLETA 300 MG y ACETAMINOFEN/CAFEINA TABLETA 500+50 MG, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante, PERSONA DE LA TERCERA EDAD.

**6.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados con la solicitud de tutela por la parte actora.

**7.-ORDENAR** que se COMUNIQUE mediante OFICIO exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral quinto, a las accionadas. Lo acá decidido será notificado a las partes por correo electrónico (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.